

# Asunto C-498/99

## Town & County Factors Ltd contra Commissioners of Customs & Excise

(Petición de decisión prejudicial planteada por el VAT  
and Duties Tribunal, Manchester)

«Sexta Directiva IVA — Ámbito de aplicación — Concurso cuyo promotor  
únicamente se compromete por su honor — Base imponible»

Conclusiones de la Abogado General Sra. C. Stix-Hackl, presentadas el  
27 de septiembre de 2001 . . . . . I-7175  
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 17 de septiembre de 2002 I-7197

### Sumario de la sentencia

1. *Disposiciones fiscales — Armonización de las legislaciones — Impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Operaciones imponibles — Prestaciones de servicios a título oneroso — Obligaciones del prestatario que no pueden ser objeto de ejecución forzosa debido a que el prestatario sólo se ha comprometido por su honor — Sujeción al impuesto (Directiva 77/388/CEE del Consejo, art. 2, punto 1)*

2. *Disposiciones fiscales — Armonización de las legislaciones — Impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Base imponible — Prestación de servicios — Concurso que permite al promotor disponer libremente de las apuestas percibidas — Base imponible constituida por el importe total de las apuestas*

[Directiva 77/388/CEE del Consejo, art. 11, parte A, ap. 1, letra a)]

1. El artículo 2, punto 1, de la Sexta Directiva 77/388, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, debe interpretarse en el sentido de que una prestación de servicios efectuada a título oneroso, pero de la que no se derivan obligaciones que puedan ser objeto de ejecución forzosa debido a que se acordó que el prestatario sólo se obliga moralmente a prestar dichos servicios, constituye una operación sujeta al impuesto sobre el valor añadido.
2. El artículo 11, parte A, apartado 1, letra a), de la Sexta Directiva 77/388 en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios debe interpretarse en el sentido de que el importe total de las apuestas percibidas por el promotor de un concurso constituye la base imponible de dicho concurso cuando el promotor puede disponer libremente de dicho importe.

(véanse el apartado 24  
y el punto 1 del fallo)

(véanse el apartado 31  
y el punto 2 del fallo)